

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que, el día 7 de marzo de 2023 a la hora de la cinco de la tarde (05:00 pm), quedó en firme la providencia 057/2023 del 1 de marzo de 2023 y notificada por estado N° 033 del 2 de marzo de 2023, a través de la cual esta célula judicial reanudó de oficio el presente proceso.

Términos de ejecutoria: 3, 6 y 7 de marzo de 2023.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas de 9 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00117-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS HOY ARIS MINING MARMATO SAS
DEMANDADO:	ARABANY GARCIA RINCON Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención que el presente proceso fue reanudado de oficio mediante providencia 057/2023 del 1 de marzo de 2023, en razón a la etapa procesal en la que se encuentra el presente trámite y de conformidad con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio del auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** y a su vez interrogar los peritos de la parte demandante que hacen parte de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS**, los señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA** y **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**.

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la

audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)"(subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes, al perito y auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”.

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante los señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ y JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZON** y el auxiliar de justicia el señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>038</u> del 10 de marzo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2c3600683229be1fb0b93058575fc73e439ca91ae86e05f185881155bbe08**
Documento generado en 09/03/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>